



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

964/2021

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Fecha de presentación del recurso

02 de mayo de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

04 de agosto de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“...
La negativa total de la información que solicité y fue declarada indebidamente como inexistente en respuesta a mi solicitud con folio 03272021 por el sistema de asistencia social la cual se anexa para estudio y análisis del ITEI...”
Sic.

NEGATIVO

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, en su informe de ley, realizó actos positivos, ampliando su respuesta inicial.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 02 dos de mayo del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **28 veintiocho de abril del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **30 treinta de abril del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **20 veinte de mayo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 15 quince de abril del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 03272021, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“A la dependencia responsable del programa mochilas útiles del estado de Jalisco solicito la siguiente información-,

AÑO 2019

Número de escuelas donde se hizo entregas y un listado de cada una de ellas donde se observe el nombre, clave de la escuela y su municipio.

Listado de escuelas donde se hizo entregas y cantidad de alumnos beneficiados por cada una.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante Sistema infomex el día 28 veintiocho de abril del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de esta Secretaría del Sistema de Asistencia Social:

Se hace de su conocimiento que de la ejecución del programa Recrea, Educando para la vida durante el año 2019 la información respecto de cada una de las escuelas es generada y resguardada por cada uno de los municipios participantes, quienes realizaron los procesos de entregas en cada uno de los planteles educativos de conformidad con las reglas de operación del programa. Por lo anterior, no se tiene registro de la información solicitada toda vez que no se posee dentro de esta Secretaría...” Sic.

Acto seguido, el día 02 dos de mayo del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“Se interpone recurso de revisión en los términos señalados por los artículos 142 de la Ley General y 93 fracción V de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios por la negativa total de la información que solicité y fue declarada indebidamente como inexistente en respuesta a mi solicitud con folio 03272021 por el sistema de asistencia social la cual se anexa para estudio y análisis del ITEI.

El sistema de asistencia social intenta deslindarse totalmente sobre la solicitud, se declaran incompetentes para dar respuesta infiriendo que los municipios participantes cuentan con toda la información DE SU PROPIO PROGRAMA, en este caso las escuelas donde se hizo entregas de mochilas, útiles y uniformes, y todo lo descrito en la solicitud de información, dando esta excusa en reiteradas ocasiones en otras solicitudes, por ello me manifiesto inconforme con la falta de información, dando esta excusa en reiteradas ocasiones en otras solicitudes, por ello me manifiesto inconforme con la falta de información y PIDO se ordene la entrega de la información y se aperciba a los responsables que en caso de incumplimiento sean sancionados. Los municipios si bien podrían tener información pero al final el gobierno del estado a través de la secretaria cuenta con la información y tiene el deber de informar sobre ello porque dirige el programa y cuenta con esos datos. Por qué tendría que solicitarse a los municipios y no al programa responsable del ejercicio de los recursos y programas públicos quien tiene registros y documentos que lleven a saber esa información ¿?.” Sic.

Con fecha 10 diez de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 21 veintiuno de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número **UT/CGEDS/1074/2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 18 dieciocho de mayo del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

2.- Una vez gestionada la información con el área correspondiente, se remitió SSAS/DAJ/UT/126/2021, el cual suscribió el Lic. Emerson Antonio Palacios Cuadra, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco, mediante el cual, remitió la respuesta al solicitante.

Ahora bien, tomando en consideración que las solicitudes en comento se encuentran debidamente fundadas y motivadas, es que esta Unidad de Transparencia RATIFICA la respuesta expedida de este sujeto obligado, al considerar que este sujeto obligado resolvió conforme a derecho...

OFICIO SSAS/SGIRPS/DGAS/451/2021:

“ ...

Se informa que las reglas de operación del Programa RECREA 2019 señalan que la entrega de los materiales escolares a los alumnos se dará mediante subsidio compartido, es decir, el gobierno del estado destinó un presupuesto y los gobiernos municipales complementaron con su propio presupuesto, para la adquisición, distribución y entrega de los materiales escolares a los beneficiarios.

En este sentido, el estado se comprometió a entregarle A LOS MUNICIPIOS ya sea uniformes, mochilas y útiles y/o calzo dependiendo del acuerdo con la información de tallas y tipos de útiles de los alumnos de preescolar, primaria y secundaria que proporcionaron los directores de los planteles escolares o directamente por la información recabada por parte de la autoridad municipal, y por su parte, los municipios se comprometieron a complementar los materiales escolares con su presupuesto y a entregarle el apoyo directamente A LOS ALUMNOS.

Una vez listos los materiales escolares el gobierno del estado y la autoridad municipal acordaron la ubicación, que señaló cada municipio para su entrega y ya entregado el material adquirido por el gobierno del estado a la autoridad municipal, el municipio se hizo responsable de la administración, resguardo y ENTREGA de los materiales escolares a los beneficiarios de acuerdo con la lista de alumnos.

En este sentido el gobierno del estado entregó al 100% los materiales escolares a la autoridad municipal con base en los acuerdos con cada municipio.

En el mismo orden de ideas, la autoridad municipal fue responsable de entregar directamente el material a los beneficiarios y es quien puede contar con la información sobre las escuelas donde se realizaron entregas y el número de alumnos beneficiados por cada una.

Por lo anterior, la información solicitada no se genera, ni se resguarda dentro de esta Secretaría, y sugerimos que se les solicite directamente a los municipios dicha información.

Dicho lo anterior, me despido quedando a la espera del cumplimiento y quedo a sus órdenes para cualquier situación al respecto.” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que con fecha 01 primero de junio del año en curso, la parte recurrente realizó sus manifestaciones, al tenor de los siguientes argumentos:

“...Del informe de ley que remitió el titular de la unidad de transparencia de la coordinación estratégica de desarrollo social, en donde ratifica su respuesta en sentido negativo, me permito exponer que continuo inconforme con la respuesta y no entrega de información por parte del sujeto obligado.

Para esto, es necesario manifestar que he presentado varias solicitudes de información (...) del respectivo programa RECREA, apoyo de mochila, útiles y uniforme escolar, y como señalo en cada uno de los recursos de revisión, sólo obtuve excusas por parte del sujeto obligado y hasta respuestas como que ellos no son responsables de manejar nada de información sobre su propio programa, sino los municipios, y al día de hoy no se me ha entregado nada de información.

Cabe mencionar, para conocimiento del ITEI que esta información es fundamental y trascendental para el programa, pero se empeñan en manejarla a discreción y total opacidad, de manera dolosa e intención niegan el poseerla y haberla generado.

En ese sentido, también resulta necesario informarles que tanto el número de escuelas donde se hizo entregas y un listado de cada una de ellas donde se observe el nombre, clave de las escuelas y su municipio, así como el listado donde se hizo entregas y cantidad de alumnos beneficiados por cada una, si es información pública y es de competencia el generarla, poseerla y administrarla, por lo que sus pronunciamientos son absurdos.

No es válido señalar cuanto se adquirió, sino que deberían haber entregado el número de apoyos que, finalmente garantizaron y llegaron hasta los alumnos, además, no existe ningún impedimento legal o que requiera un esfuerzo sobrehumano en conocer esta información, lo que sí se ve es una falta de responsabilidad y de transparencia por el gobierno del estado con el derecho de acceso a la información y este tipo de faltas deben de ser sancionadas.

1. Yo no pregunté quien se comprometió a entregar, si los municipios o el Estado. Se está pidiendo el número de escuelas donde se hicieron cada una de las entregas de las mochilas, uniformes y zapatos, etc. por el gobierno del estado ¿acaso no debería saberlo el estado quien planeó la suficiencia presupuestal y planeó además qué escuelas sí tendrían apoyos, recabó las solicitudes y planeó cómo sería esta coordinación. Es absurdo alegar desconocimiento del tema, cuando sus propias reglas de operación, que me fueron entregadas por ellos mismos, establecen que los municipios entregarían a la secretaría una carátula de comprobación, y un listado de alumnos firmado, además de toda la información del programa que ellos recopilen, ya que ellos no son el beneficiario, sino los alumnos. Conforme al punto 9.2.4, como se observa en las reglas anexas como prueba.

9.2.4. COMPROBACION DE LOS MUNICIPIOS

El municipio deberá de entregar a La Secretaría, los siguientes documentos:

- 1.- Carátula de comprobación, según formulario emitido por la Secretaría.
- 2.- Listado de alumnos (padrón) firmado por el Enlace Municipal.

Ambos documentos deberán entregarse en original y digitalizados en formato PDF y editables, conforme al formulario y calendarización establecido en los Convenios de Colaboración.

Las personas beneficiarios, recibirán los apoyos bajo el procedimiento que determine La Secretaría y los Municipios en el Convenio de Colaboración. Las entregas únicamente podrán realizarse en las escuelas y será la propia institución educativa la que avalará el número de paquetes recibidos, la conformidad del contenido de los mismos, así como la entrega efectiva del apoyo entre las alumnas y alumnos del plantel. El Municipio deberá entregar a la Secretaría un padrón que recopile: el número de escuelas por nivel, cantidad de paquetes y género de los beneficiarios, digitalizado, (Art. 4, 31 ter, 31 quater, y 31 quinquies de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco) según el formulario emitido por esta Secretaría para tal fin, quedando bajo su responsabilidad el resguardo físico de dicho padrón.

Las alumnas y alumnos que resulten ser beneficiarios recibirán los paquetes escolares sin costo alguno.

2. Es falso que la autoridad municipal fue la responsable de entregar directamente el material a los beneficiarios, y con base a los acuerdos con cada municipio, cuando estos convenios municipales dicen lo contrario.

Lo cierto es que las reglas de operación apuntan que el procedimiento de entrega se realizará conforme a las obligaciones establecidas en los convenios de colaboración de los municipios. Conforme a esto se puede observar que es compromiso entre el sujeto obligado y los municipios que la información final sobre los paquetes se recabe, resguarde y administre por el municipio, para posteriormente entregarla al sujeto obligado de manera ordenada y debidamente identificada como se observa en las cláusulas 13, 16 y demás del convenio de colaboración del programa, y que se oferta como prueba del municipio de Zapotlanejo, obtenido por este sujeto obligado:

...

3. Por último, se advierte que la información que solicito si se resguarda en los archivos de este sujeto obligado del gobierno del estado de Jalisco, es totalmente falso y cínico lo señalado en el informe, que la información no se genera ni se resguarda dentro de la secretaría. Como se puede apreciar dentro del convenio municipal y reglas de operación, es información 100% de su competencia, y además fundamental para sus obligaciones propias en materia de comprobación fiscal, ofertando como pruebas las reglas de operación del programa RECREA, del ejercicio fiscal 2019 y reformas, como se advierte también en su numeral 9.4.

..." Sic.

Luego entonces, el día 15 quince de junio del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidas manifestaciones en alcance al recurso de revisión a través de correo electrónica, en las cuales la parte recurrente manifiesta lo siguiente:

"...

Como recurrente de los recursos (...) todos en contra de la Coordinación Estratégica de Desarrollo Social y todos en relación a los solicitantes de información sobre el programa social "RECREA EDUCANDO PARA LA VIDA" del año 2019 que lleva a cabo el gobierno del estado de Jalisco, fui notificado vía correo electrónico el día 10 de junio sobre la resolución aprobada por los tres comisionados del pleno del Instituto del recurso (...), en la que injustamente no fue garantizado mi derecho de acceso a la información, sino que fue sobreseído el recurso con el pretexto de que "a consideración del pleno dejo de existir el objeto o materia del recurso".

Es evidente que en mi caso, de toda la información que pedí, no había elementos para considerar el sobreseimiento, cuando yo expuse mis agravios desde el inicio del recurso y enfatiqué que no me habían entregado información, en el informe de ley del sujeto obligado ni siquiera me dieron VISTA como obliga el reglamento de transparencia ni mucho menos me requirieron para manifestarme sobre el informe, además de que en la resolución, en dicho informe sólo se ratifica sus respuestas negativas y se sostienen en no entregarlas.

...

Por lo anterior, PIDO a esta ponencia estudiar realmente el fondo del asunto para el presente recurso y no permitan como otras ponencias de manera intencional, aprobar una resolución a discreción e interpretar erróneamente quien realmente posee la información y debe entregarla, si una secretaría que SÓLO A ESO SE DEDICA, A LA ENTREGA DE APOYOS SOCIALES e invierte más de 300 millones de pesos en mochilas y útiles escolares y debe saber el destino final de cada uno de estos materiales o tener al menos un documento que respalde dicha cantidad de apoyos de alumnos para su padrón, o los municipios quienes sólo cumplieron con una parte de la ecuación del programa y finalmente debieron entregar todo a la secretaría para su respectiva fiscalización como lo acordaron en sus CONVENIOS DE COLABORACIÓN.” Sic.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio del presente año, se tuvo por recibido un informe en alcance por parte del sujeto obligado a través de correo electrónico el día 22 veintidós de junio de la presente anualidad, en el que manifiesta lo siguiente:

“...

Como acto positivo de conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios por parte de este sujeto obligado, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos y registros en la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco, informando mediante el oficio número SSAS/DAJ/UT/239/2021 que suscribe el presente nueva respuesta al recurrente sobre informe que se posee y pudiera ser de interés al solicitante, misma que se le notifica al correo adjuntando captura de pantalla de la notificación en comentario...” Sic

ACTO POSITIVO:

“...

III. En respuesta a su solicitud y como ACTO POSITIVO me permito enviarle copia digital de la respuesta recibida por esta unidad del Lic. Emerson Antonio Palacios Cuadra, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco, en el cual remite respuesta.

En sentido de respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...

...

Respecto a la solicitud le informo lo siguiente:

De las constancias recibidas se observa que los agravios de dicha solicitud conciernen a los puntos 1 y 2 “Número de escuelas donde se hizo entregas y un listado de cada una de ellas donde se observe el nombre, clave de la escuela y su municipio” y “Listado de escuelas donde se hizo entregas y cantidad de alumnos beneficiados por cada una”, al respecto se informa que las Reglas de Operación del Programa RECREA 2019 señalan que la entrega de los materiales escolares a los alumnos se dará mediante subsidio compartido, es decir, el

Gobierno del Estado destinó un presupuesto y los Gobiernos Municipales, con la finalidad de complementar su propio presupuesto, para la adquisición, distribución y entrega de los materiales escolares a los beneficiarios.

En este sentido, el Estado se comprometió a entregarle A LOS MUNICIPIOS ya sea uniformes, mochilas y útiles y/o calzado dependiendo del acuerdo con la información de tallas y tipos de útiles de los alumnos de preescolar, primaria y secundaria que proporcionaron los directores de los planteles escolares o directamente por la información recabada por parte de la autoridad Municipal, y por su parte los Municipios se comprometieron a complementar los materiales escolares con su presupuesto y a entregarle el apoyo directamente A LOS ALUMNOS.

Una vez listos los materiales escolares el Gobierno del Estado y la autoridad Municipal acordaron la ubicación, que señaló cada Municipio para su entrega y ya entregado el material adquirido por el Gobierno del Estado a la autoridad Municipal, el Municipio se hizo responsable de la administración, resguardo y ENTREGA de los materiales escolares a los beneficiarios de acuerdo con la lista de alumnos.

Por lo anterior, la información solicitada no se genera, ni se resguarda dentro de esta Secretaría, y sugerimos que se les solicite directamente a los Municipios dicha información.

Así mismo, hago de su conocimiento que Esta Secretaría cuenta con el padrón de beneficiarios de dicho programa durante el 2019.

En cuanto al PUB 2019 A, es inexistente en los archivos y registros de esta Secretaría, tal como quedó acreditado en la Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, para la declaratoria de información inexistente, anexando link para su consulta:

https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/ACTA%20LA%20SEGUNDA%20SESION%20C3%93N%20EXTRAORDINARIA_1.pdf

Por su parte el PUB 2019 B anexo link donde podrá consultar la información por parte de esta Secretaría.

https://padronunico.jalisco.gob.mx/sites/default/files/139_1391_2019_b.pdf

Asimismo, anexo link del Padrón Único de Jalisco para su consulta general.

https://padronunico.jalisco.gob.mx/padron/programas?f%5B0%5D=ss_nombre%3ARECREA%2C%20EDUCANDO%20PARA%20LA%20VIDA%2C%20APOYO%20MOCHILA%2C%20C3%99ATILES%2C%20UNIFORME%20CALZADO%20ESCOLAR

...” Sic.

Finalmente el día 05 cinco de julio del presente año, se tuvieron presentadas las manifestaciones realizadas por la parte recurrente respecto al informe en alcance remitido por el sujeto obligado, mismas que versan en lo siguiente:

Esta nueva respuesta o "acto positivo" remitido en el oficio UT/CGEDS/1388/2021 no cumple en lo absoluto con la entrega de información que solicité, por lo que REITERO MI INCONFORMIDAD sobre el presente recurso de revisión.

1. Expuse como agravio principal que no me fue entregada la información solicitada sobre el número de escuelas donde se hizo entregas y un listado de cada una de ellas donde se observe el nombre, clave de la escuela y su municipio; así como el listado de escuelas donde se hizo entregas y cantidad de alumnos beneficiados por cada una.

En esta nueva respuesta emitida no veo absolutamente nada de información, incluso el sujeto obligado vuelve a pronunciarse que es información que tienen los municipios. Yo ya he realizado manifestaciones argumentando por qué esta información si la posee el sujeto obligado, que volveré a anexar por tercera vez, es absurdo e irrazonable tener que pelear como ciudadano en acreditar qué información poseen y que la entreguen cuando toda información es del dominio público, cuyos titulares somos los ciudadanos y en cualquier momento podemos solicitar disponer de ella, y este sujeto obligado sólo se deslinda de entregar información y violar mi derecho de acceso a la información.

2. Expuse además en mi recurso que, si bien los municipios forman parte de la operación y coordinación del programa, también el sujeto obligado es poseedor de la información y de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones genera, posee, administra y resguarda dicha información de acuerdo con el principio de PRESUNCIÓN DE EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. Como ciudadano tengo el derecho de pedirle a este sujeto obligado la información en comento, y es abusivo que este diga que le pregunte a los más de 100 municipios la información que él resguarda conforme a sus facultades. Por ello, se anexan como pruebas algunos oficios donde los municipios le hacen saber a la secretaria de asistencia social sobre las escuelas donde se hacen entregas, pues esta secretaria es la responsable ante todos de la ejecución y comprobación del programa, conforme a los siguientes fundamentos:

Artículo 21. Reglamento interno del sistema de asistencia social:

La Dirección General de Apoyos Sociales tiene por objeto, operar los programas sociales que apoyen el ingreso familiar de los hogares de niñas, niños y jóvenes que cursen estudios en el nivel básico, de las escuelas públicas del Estado, para contribuir a la permanencia en el sistema educativo, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. *Coordinar la operación de los programas de asistencia social que sean necesarios, para garantizar que los estudiantes en los niveles básicos de educación, de las escuelas públicas del Estado, cuenten con los materiales escolares básicos y con ello mitigar la deserción escolar;*

Las entregas únicamente podrán realizarse en las escuelas y será la propia institución educativa la que avalará el número de paquetes recibidos, la conformidad del contenido de los mismos, así como la entrega efectiva del apoyo entre las alumnas y alumnos del plantel. El municipio deberá entregar a la Secretaría un padrón que recopile: el número de escuelas por nivel, cantidad de paquetes y género de los beneficiarios difuncionalizado (art. 4, 31 ter, 31 quater y 31 quinqués de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco.) según el formulario emitido por esta Secretaría para tal fin, quedando bajo su responsabilidad el resguardo físico de dicho padrón.

Cláusula DÉCIMA QUINTA convenios de colaboración municipal del programa RECREA 2019:

"El MUNICIPIO" deberá comprobar a la SSAS la debida entrega de los apoyos de El Programa mediante la entrega de los documentos de comprobación establecidos en los puntos 9.2.4 y 9.4 de las Reglas de Operación de El PROGRAMA, en el que se avale el número de paquetes recibidos y entregados a los beneficiarios. Dicha información, deberá estar validada y debidamente firmada por el Presidente Municipal o el Enlace Municipal, respecto de los planteles que hayan recibido los paquetes escolares, especificando la cantidad de calzado, uniformes mochilas y útiles escolares, el padrón de beneficiarios que contiene el expediente de cada uno de los estudiantes, los cuales deberán contener los datos de la CURP y estar inscritos en el listado de alumnos de la institución educativa, quedando bajo su responsabilidad el resguardo del padrón físico de beneficiarios, dicha entrega deberá efectuarse dentro de los 15 días naturales posteriores a la última entrega de apoyos, sin que supere el día 15 de noviembre del año 2019.

Con los fundamentos anteriores, si este Instituto no ordena la entrega de información (como lo hizo en el RR 963 y 966), estaría incumpliendo con el principio de certeza, imparcialidad, interés general, presunción de existencia y TRANSPARENCIA ante los ciudadanos. Asimismo, el sujeto obligado continúa mintiendo en decir que la información no la posee, mientras que por otra parte adjuntan el padrón de beneficiarios, como es posible entonces que si generen un padrón y en sus respuestas mencionen que no poseen información de las escuelas exactas y los beneficiarios por cada una de ellas en los municipios participantes de jalisco en 2019.

Por otra parte, es irrelevante que me entreguen el padrón de beneficiarios, no se está solicitando el padrón sino el listado de escuelas, esta información es de interés público para conocer cuántos paquetes se compraron y cuantos finalmente se entregaron a las escuelas. Esta información también permite conocer qué escuelas participaron y cuántos alumnos se beneficiaron y la distribución de apoyos por municipio para la rendición de cuentas ciudadana, pues el padrón no permite conocer estos datos, por lo que no satisface los agravios principales.

3. Este Instituto tiene como obligación actuar conforme al principio de CERTEZA, IMPARCIALIDAD e INDEPENDENCIA y que sus actuaciones sean ajenas a los intereses de una de las partes. Como advertí en mis manifestaciones del 14 de junio de 2021 por correo electrónico, como Instituto emitieron una resolución sin estudiar el fondo del asunto sobre información del programa recrea, educando para la vida sin tutelar mi derecho de acceso a la información y sin que me fuera entregada nada de lo que solicité. Pido que en este recurso Sí se ordene la entrega de información que evidentemente vuelven a negarme.

...” Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“A la dependencia responsable del programa mochilas útiles del estado de Jalisco solicito la siguiente información-,

AÑO 2019

Número de escuelas donde se hizo entregas y un listado de cada una de ellas donde se observe el nombre, clave de la escuela y su municipio.

Listado de escuelas donde se hizo entregas y cantidad de alumnos beneficiados por cada una.” Sic.

El sujeto obligado en su respuesta, resuelve en sentido negativo, manifestando que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, se tiene que la información respecto a cada una de las escuelas es generada y resguardada por cada uno de los municipios participantes, mismos que fueron los encargados en realizar el proceso de entrega en cada uno de los planteles educativos, de conformidad con las reglas de operación del programa.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado negó la información solicitada y a su vez fue declarada indebidamente como inexistente.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado refiere que la información fue debidamente fundada y motiva, por lo que ratifica la respuesta inicial, y a su vez adjuntó un oficio mediante el cual la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, manifiesta que el recurso con el que se lleva a cabo el programa RECREA 2019 es compartido con el gobierno del estado y los gobiernos municipales, por lo anterior, refiere que los gobiernos municipales se comprometieron a entregar el apoyo directamente a los alumnos, por lo que el mismo fue encargado de la administración, resguardo y entrega de los materiales escolares a los beneficiarios de acuerdo con la lista de alumnos, dado lo anterior, el gobierno municipal debe contar con la información sobre las escuelas donde se realizaron las entregas y el número de alumnos beneficiados por cada una.

Luego entonces, la parte recurrente realizó sus manifestaciones respecto al informe de ley emitido por el sujeto obligado, en las cuales manifiesta que continua inconforme con la respuesta, debido a que el sujeto obligado no entrega la información solicitada, manifestando que los municipios son encargados de generar dicha información, por lo que la parte recurrente adjunta medios de pruebas en los cuales se observa que el sujeto obligado deberá contar con un padrón de beneficiarios que recopile: el número de escuelas por nivel, cantidad de paquetes y género de los beneficiarios.

Cabe mencionar, que la parte recurrente posteriormente, presentó manifestaciones en alcance, solicitando que se realizará el estudio del presente recurso de revisión, debido a que anteriormente se emitiera una resolución por parte de otra ponencia del pleno.

Luego entonces, se tuvo por recibido un informe en alcance por parte del sujeto obligado en el manifiesta que la información solicitada no se genera, ni se resguarda dentro de la Secretaría, por lo que sugiere que la información se solicite directamente a los Municipios, lo anterior es así, dado que los puntos de entrega de los paquetes escolares fue acordado por el gobierno municipal, asimismo remite por medio de ligas electrónicas el padrón de beneficiarios de dicho programa durante el año 2019 B, luego entonces manifiesta que respecto al calendario 2019 A, es información inexistente por lo que remite, la liga electrónica para acceder al acta de comité de transparencia en la que declaran la inexistencia de la información.

Finalmente, se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, respecto al informe

en alcance remitido por el sujeto obligado, en las que refiere que en la nueva respuesta el sujeto obligado no remite información alguna, sino es que vuelve a decir que la información la tienen los municipios, y a su vez adjunta medios de pruebas en las que se observa que la información respecto al padrón de beneficiarios la genera el sujeto obligado; finalmente adjunta a sus manifestaciones oficios en los cuales se aprecia que un municipio proporcionó la información solicitada por la parte recurrente.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones vertidas por la parte recurrente, se tiene que no le asiste razón, lo anterior es así debido a lo siguiente:

La parte recurrente solicita información respecto al número de escuelas en donde se hicieron las entregas del programa, así como un listado de cada una de ellas donde se hizo entregas, que contenga el nombre, clave de escuela y municipio, así como la cantidad de alumnos beneficiados por cada una.

De lo anterior se tiene que el sujeto obligado, refiere que el mismo cuenta con un padrón de beneficiarios y adjunta una liga electrónica para acceder a él, sin embargo refiere que la información solicitada respecto a las escuelas, la generan los gobiernos municipales ya que son los encargos de repartir los apoyos a las escuelas que le competen, tan es así que la parte recurrente, en sus medios de pruebas adjunta oficios, en los cuales se observa que un Ayuntamiento, proporciona la información respecto a las escuelas.

Sin embargo, el sujeto obligado se apega a las reglas de operación, mismas que advierten que el mismo deberá contar con un padrón de beneficiarios, que a su vez proporciona el acceso a la parte recurrente a través de unas ligas electrónicas, en las que se puede consultar dicha información, cabe mencionar que dicho padrón es únicamente del calendario 2019 B, ya que respecto al que corresponde a 2019 A es información inexistente por lo que lo declara el Comité de Transparencia a través de un acta de inexistencia.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, proporciono la información peticionada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley proporcionó la información peticionada**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron

adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 964/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 12 doce hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.